

Mérida, Yucatán, a tres de diciembre de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que declaró la inexistencia de la información petitionada, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **064-13**.-----

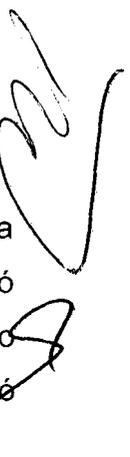
ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de junio de dos mil trece, la [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“COPIA SIMPLE DE (SIC) ACTA O ACTAS DEL CABILDO EN LAS QUE SE HAYAN APROBADO LA REALIZACIÓN DE OBRAS CON EL EMPRÉSTITO (SIC) APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN FECHA 22 DE MARZO DE 2013 CON FECHA DE PUBLICACIÓN EL 30 DE MARZO, DESDE EL 22 DE MARZO A LA PRESENTE FECHA.

SOLICITUD DE COPIAS DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LA INSTITUCIÓN BANCARIA CON LA QUE SE CONTRATÓ EL EMPRESTITO (SIC) DE HASTA 150 MILLONES DE PESOS AUTORIZADO AL AYUNTAMIENTO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN FECHA 22 DE MARZO DE 2013. CON FECHA DE PUBLICACIÓN DE 30 DE MARZO.”

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de julio del año en curso, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de manera personal, notificó a la particular la resolución de fecha quince del mes y año en cuestión, con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:



“... ”

TERCERO: COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO AL CONSIDERANDO INMEDIATO ANTERIOR, Y CERCIORÁNDOSE PREVIAMENTE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE CABILDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, Y EN LOS PROPIOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS, QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE EGRESOS Y DEL DEPARTAMENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, Y EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN VI, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA... EN VIRTUD QUE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE CABILDO, LA SECRETARÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, LA SUBDIRECCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES, EL DEPARTAMENTO DE EGRESOS Y EL DEPARTAMENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

RESUELVE

...

PRIMERO: INFÓRMESE A LA CIUDADANA [REDACTED], QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN VI, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE REFIERA A LA 'COPIA SIMPLE DE ACTA O ACTAS DEL CABILDO EN LAS QUE SE HAYAN APROBADO LA REALIZACIÓN DE OBRAS CON EL EMPRÉSTITO APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN FECHA 22 DE MARZO DE 2013 CON FECHA DE UBICACIÓN EL 30 DE MARZO, DESDE EL 22 DE MARZO A LA PRESENTE FECHA. SOLICITUD DE COPIAS DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LA INSTITUCIÓN BANCARIA CON LA QUE SE CONTRATÓ EL EMPRÉSTITO DE HASTA 150 MILLONES DE PESOS AUTORIZADO AL AYUNTAMIENTO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN FECHA 22 DE MARZO DE 2013 CON FECHA DE PUBLICACIÓN DE 30 DE MARZO.'(SIC), EN VIRTUD QUE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE CABILDO, LA SECRETARÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, LA SUBDIRECCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES, EL DEPARTAMENTO DE EGRESOS Y EL DEPARTAMENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- El día siete de agosto del año que transcurre, la [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DE FECHA 15 DE JULIO RELATIVA A LA SOLICITUD DE FOLIO 064-2013, EN LA QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O

DOCUMENTACIÓN ..."

CUARTO.- Mediante proveído dictado el quince de agosto de dos mil trece, se acordó tener por presentada a la [REDACTED] con el recurso de inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; recurso de mérito, que si bien fue presentado en fecha siete de agosto del año en curso, se tuvo por interpuesto el día doce del mes y año en cuestión, en razón que los días comprendidos del veintinueve de julio al nueve de agosto del año que transcurre, fueron inhábiles para este Instituto, de conformidad al acuerdo tomado en Sesión del Consejo General del Organismo Autónomo en fecha siete de enero de dos mil trece, en el que se establecieron los periodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos que señalan la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y otras disposiciones legales, así como los días tres, cuatro, diez y once del referido mes y año, por haber recaído en sábados y domingos; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El día veinte de agosto del año en curso, se notificó personalmente a la parte recurrida, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; de igual forma, respecto a la parte recurrente, la notificación se efectuó por cédula en fecha veintitrés de octubre del presente año.

SEXTO.- En fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número **CM/UMAIP/422/2013**, de misma fecha, y anexos respectivos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...
...

SEGUNDO.- ...ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REALIZÓ LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, Y A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL...

...

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIONES II, III Y V DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERIDA A LA “COPIA SIMPLE DE ACTA O ACTAS DEL CABILDO EN LAS QUE SE HAYAN APROBADO LA REALIZACIÓN DE OBRAS CON EL EMPRÉSTITO APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN FECHA 22 DE MARZO DE 2013 CON FECHA DE UBICACIÓN EL 30 DE MARZO, DESDE EL 22 DE MARZO A LA PRESENTE FECHA. SOLICITUD DE COPIAS DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LA INSTITUCIÓN BANCARIA CON LA QUE SE CONTRATÓ EL EMPRÉSTITO DE HASTA 150 MILLONES DE PESOS AUTORIZADO AL AYUNTAMIENTO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN FECHA 22 DE MARZO DE 2013 CON FECHA DE PUBLICACIÓN DE 30 DE MARZO.”(SIC), EN VIRTUD QUE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE CABILDO, LA SECRETARÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, LA SUBDIRECCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES, EL DEPARTAMENTO DE EGRESOS Y EL DEPARTAMENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. MISMA RESOLUCIÓN QUE LE FUERE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A LA CIUDADANA [REDACTED] [REDACTED], EL DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



QUINTO.- EN MÉRITO A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 064-13... SE SIGUIÓ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A).- SE REALIZÓ LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONSIDERADAS COMPETENTES; B).- COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS ARCHIVOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONSIDERADAS COMPETENTES, ESTAS DECLARARON LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; C) ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LAS RAZONES DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, E INFORMANDÓSELE A LA CIUDADANA [REDACTED] [REDACTED] LA RAZÓN POR LA CUAL, ES INEXISTENTE LA INFORMACIÓN; D) LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANA [REDACTED] MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS UNIDADES DE ACCESO..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha treinta de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio y anexos señalados en el punto que precede, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad de formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido proveído.

OCTAVO.- El día nueve de septiembre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 442, se notificó a las partes en el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Mediante auto dictado el día veintiocho de octubre del presente año, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

DÉCIMO.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 497, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente, el proveído citado en el antecedente mencionado con antelación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/422/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud de acceso realizada por la particular en fecha veintisiete de junio de dos mil trece, se advierte que la información peticionada por ésta, consiste en:
1) copia simple del acta o actas de Cabildo en las que se hayan aprobado la realización de obras con el empréstito aprobado por el Congreso del Estado de Yucatán en fecha veintidós de marzo de dos mil trece, publicado el treinta de marzo del año en curso; y
2) copias del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y la Institución Bancaria con la que se contrató el empréstito de hasta ciento cincuenta millones de pesos, el cual le fue autorizado al Ayuntamiento en cita por el Congreso del Estado de Yucatán, el día veintidós de marzo de dos mil trece y publicado el treinta de marzo del año que transcurre.

Al respecto, en fecha quince de julio del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información, por lo que la ciudadana, inconforme con la respuesta dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL
ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS
SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA
INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO
OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN
QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO
OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO
DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA
EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL
ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD
DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL
SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, en fecha veinte de agosto del presente año se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SIXTO.- Con relación al contenido de información **1)** *copia simple del acta o actas de Cabildo en las que se hayan aprobado la realización de obras con el empréstito aprobado por el Congreso del Estado de Yucatán en fecha veintidós de marzo de dos mil trece, publicado el treinta de marzo del año en curso*, se determina que las Actas de Sesión de Cabildo, son de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en

los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; esto en razón que las Actas de Sesión, al ser los documentos en donde se hacen constar los puntos que se traten en las Sesiones que celebre el Cabildo, que es un Órgano Colegiado que lleva a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, de conformidad a los numerales 30, 36 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, su entrega transparente la gestión Municipal, y por ende, permitiría a la ciudadanía conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos; esto, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo anterior, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de la Materia, Primera Parte, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que a la letra dice:

“ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER (SIC) PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. EL AYUNTAMIENTO ACTÚA A TRAVÉS DE SESIONES, QUE SE HACEN CONSTAR EN UN ACTA QUE ESTABLECE LA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS APROBADOS; SI BIEN LAS ACTAS DE CABILDO POR REGLA GENERAL SON PÚBLICAS EN VIRTUD DE QUE ÉSTAS PLASMAN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO, HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO, LO CIERTO ES QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO CITADO, SE COLIGE LA EXCEPCIÓN A DICHA REGLA, QUE SE SURTE SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN EN SU TOTALIDAD CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: CUANDO A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO, LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES PUDIERAN PERTURBAR EL ORDEN Y A SU VEZ REVISTAN EL CARÁCTER DE RESERVADAS O CONFIDENCIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 05/2007, SUJETO OBLIGADO: TEKAX.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 80/2007, SUJETO OBLIGADO:
DZIDZANTÚN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 275/2008, SUJETO OBLIGADO:
DZIDZANTÚN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 15/2009, SUJETO OBLIGADO:
TECOH.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 30/2009, SUJETO OBLIGADO: PETO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 33/2009, SUJETO OBLIGADO: PETO.”

Ahora, con relación al contenido de información **2) copias del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y la Institución Bancaria con la que se contrató el empréstito de hasta ciento cincuenta millones de pesos, el cual le fue autorizado al Ayuntamiento en cita por el Congreso del Estado de Yucatán, el día veintidós de marzo de dos mil trece y publicado el treinta de marzo del año que transcurre, el artículo 9, fracción XVII de la Ley de la Materia en vigor, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:**

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de la Materia, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En relación a la documentación solicitada, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XVII establece como información pública obligatoria los documentos en los que consten los empréstitos y las deudas contraídas; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a las documentales que acrediten los empréstitos contratados ante un sistema financiero, por ser de carácter público; luego entonces, toda vez que en el presente asunto, la particular requirió *el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y la Institución Bancaria con la que se contrató el empréstito de hasta ciento cincuenta millones de pesos, el cual le fue autorizado al Ayuntamiento en cita por el Congreso del Estado de Yucatán, el día veintidós de marzo de dos mil trece y publicado el treinta de marzo del año que transcurre*, al tratarse de información que transparenta la gestión del Sujeto Obligado, se discurre que es de naturaleza pública.

En este sentido, el espíritu del ordinal 9 de la Ley de la Materia, es la publicidad de la información relativa al documento que justifique la contratación del empréstito a favor del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán por la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos, el cual fue autorizado por el Congreso del Estado de Yucatán, acorde a la fracción XVII del citado ordinal. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso tanto a la información que por definición legal es pública como la que se encuentre vinculada a ésta, y que por ende es de la misma naturaleza; máxime que se trata de información que permite a la ciudadanía conocer de qué manera los gobernantes gestionan todo aquello que se relacione con los ingresos extraordinarios (empréstitos) que les sean autorizados en el ejercicio de sus funciones.

Ello aunado a que, con fundamento en el numeral 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

Con todo, es posible concluir que los contenidos de información **1)** y **2)**, revisten carácter público con independencia que el **2)**, lo sea, en razón de encontrarse

vinculado con la fracción XVII del ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el contenido 1), por quedar comprendido en los numerales 2 y 4 de la citada Ley, y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los establecidos en los numerales 13 y 17, sucesivamente, de la Ley de la Materia.

SÉPTIMO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, establece:

“...

ARTÍCULO 117. LOS ESTADOS NO PUEDEN, EN NINGÚN CASO:

...

VIII. CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, O CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN UNA LEY Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS FIJEN ANUALMENTE EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA.

...”

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Yucatán, en vigor, dispone:

“...

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 30.- SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO:

...

VIII.- ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES EL PODER EJECUTIVO Y LOS MUNICIPIOS PUEDAN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, CON LAS LIMITACIONES IMPUESTAS EN EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; APROBAR DICHAS OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS, ASÍ COMO RECONOCER Y MANDAR PAGAR LA DEUDA DEL ESTADO;

...”

Asimismo, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- DEUDA O DEUDA PÚBLICA: AQUELLA QUE SE DERIVE DE LAS OPERACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY;

...

X.- DEUDA DIRECTA: LA QUE CONTRATEN DIRECTAMENTE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

XII.- EMPRÉSTITOS O CRÉDITO: LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DIRECTO O CONTINGENTE QUE CELEBREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

XV.- INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS: LAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIÓN O MANUFACTURA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OBRAS O ACCIONES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA GENEREN, ASEGUREN, PROTEJAN O PRODUZCAN UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, INCLUIDAS EL REFINANCIAMIENTO Y LA REESTRUCTURA DE DEUDA;

...

XVIII.- REGISTRO: EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA Y AFECTACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 3.- QUEDAN SUJETAS A ESTA LEY, LAS SIGUIENTES OPERACIONES QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS:

...

II.- LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS;

...

ARTÍCULO 4.- CORRESPONDE AL CONGRESO, AUTORIZAR:

I.- LOS MONTOS MÁXIMOS DE ENDEUDAMIENTO NETO A LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LAS CORRESPONDIENTES LEYES DE INGRESOS;

...

ARTÍCULO 5.- EL CONGRESO, PREVIA SOLICITUD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, SEGÚN SEA EL CASO, PODRÁ AUTORIZAR EL EJERCICIO DE MONTOS Y CONCEPTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONALES A LOS AUTORIZADOS, CUANDO A JUICIO DEL PROPIO CONGRESO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE ASÍ LO AMERITEN.

...

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS:

...

IV.- NEGOCIAR, APROBAR, CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DEUDA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, Y SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEMÁS INSTRUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA TALES EFECTOS, SIEMPRE QUE EL ENDEUDAMIENTO HAYA SIDO AUTORIZADO O CONTRATADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XIV.- INSCRIBIR EN EL REGISTRO LA DEUDA CONTRAÍDA POR EL MUNICIPIO Y LOS SUJETOS OBLIGADOS PARAMUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PODRÁN CONTRATAR DEUDA CUANDO LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LA MISMA SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

...

ARTÍCULO 11.- LA CONTRATACIÓN DE DEUDA A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁ SER PREVIAMENTE AUTORIZADA POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...

ARTÍCULO 14.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA CONTRAER DEUDA PÚBLICA, DIRECTA O INDIRECTA, DEBERÁN PRESENTAR AL CONGRESO UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, ACOMPAÑADA DE SUS ESTADOS FINANCIEROS...

...

ARTÍCULO 16.- LA DEUDA QUE CONTRATEN LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁ ESTAR PREVISTAS (SIC) EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 17.- LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- LLEVAR REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA QUE CONTRATEN Y SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA Y AFECTACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 18.- TODA DEUDA CONTRAÍDA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, Y LAS OPERACIONES EN LAS QUE EL CONGRESO AUTORICE AFECTACIONES CONFORME A LAS (SIC) FRACCIÓN III ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA Y AFECTACIONES, EL CUAL TENDRÁ EFECTOS DECLARATIVOS. PARA TAL EFECTO, EL SUJETO OBLIGADO QUE CORRESPONDA DEBERÁ SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN Y ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I.- ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO O CONTRATO EN EL QUE CONSTE LA DEUDA CONTRAÍDA POR EL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, INCLUIDA COPIA CERTIFICADA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO QUE EN SU CASO HAYAN SIDO SUSCRITOS, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS Y AFECTACIONES OTORGADAS EN RELACIÓN CON DICHA DEUDA;

II.- ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO;

III.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO DEL CABILDO, EN CASO DE DEUDA QUE CONTRAIGAN LOS AYUNTAMIENTOS, O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO U ÓRGANO DE GOBIERNO, EN CASO DE DEUDA QUE CONTRAIGAN LOS SUJETOS OBLIGADOS PARAESTATALES Y SUJETOS OBLIGADOS PARAMUNICIPALES;
..."

De igual manera, la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, para el ejercicio fiscal dos mil trece, en lo que respecta a la reforma acaecida en su artículo 12, fracción I, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta de marzo de dos mil trece, refiere:

"...

ARTÍCULO 12.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE:

1. EMPRÉSTITOS \$ 150,000,000.00

..."

La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha veintiocho de diciembre del año próximo pasado, expone:

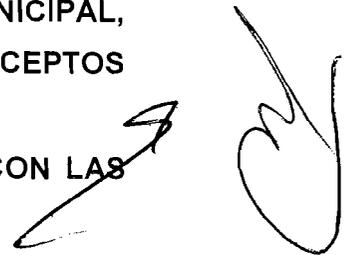
"...

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 20.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS LOS RECURSOS QUE PUEDE PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DISTINTOS DE LOS ANTERIORES, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- LOS EMPRÉSTITOS QUE SE OBTENGAN, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LEY;

..."



Finalmente, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON

SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

...

II.- SERÁN EXTRAORDINARIOS:

- A) LOS QUE AUTORICE EL CABILDO, EN LOS TÉRMINOS DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD A LAS LEYES FISCALES, INCLUYENDO LOS FINANCIAMIENTOS;
- B) LOS QUE AUTORICE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y
- C) LOS QUE RECIBAN DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN POR CONCEPTOS DIFERENTES A LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

..."

Por otra parte, de las documentales que obran en autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado, se desprendió el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil trece, emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, localizó como punto de acuerdo en la Sesión de Cabildo de misma fecha, en la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico en el link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/actas/2013/03/mar.html>, en la que, se sometió a consideración y aprobación del Cabildo, la propuesta para solicitar la contratación del empréstito, mediante financiamientos generales y/o vía línea de crédito por un monto de hasta \$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS), emitiéndose el correspondiente acuerdo, observándose que los apartados PRIMERO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO del mismo expresamente establecen:

“PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza acudir al sistema financiero, para contratar un empréstito, mediante financiamientos generales y/o específicos vía línea de crédito, por un monto de hasta \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será destinado a inversión pública productiva, de conformidad en lo señalado en la exposición de motivos del presente Acuerdo. El importe de la totalidad del crédito que se obtenga con motivo de la presente autorización, será cubierto en los plazos y condiciones que se establezcan en los instrumentos legales correspondientes, mediante exhibiciones que comprenden capital e intereses, el cual será cubierto en un plazo de quince años. **QUINTO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Presidente y al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, a suscribir la documentación que se requiera para la contratación del empréstito y obtención de la referida línea de crédito, así como toda la documentación que se requiera a fin de dar cumplimiento al presente. **SEXTO.-** El Ayuntamiento de Mérida aprueba solicitar al H. Congreso del Estado de Yucatán la autorización para la contratación del empréstito a que se refieren los puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, y para la afectación de participaciones, y las que resulten necesarias, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y las disposiciones legales aplicables. **SÉPTIMO.-** Se autoriza a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal para llevar a cabo las gestiones y trámites necesarios para efectuar las solicitudes a que se refiere el punto Sexto de este Acuerdo, así como para la contratación del empréstito y obtención de la referida línea de crédito, la modificación del contrato de fideicomiso referido, y para llevar a cabo las gestiones necesarias para la inscripción de la deuda en los registros a que se refiere el punto Tercero del presente Acuerdo.”

Asimismo, en uso de la referida atribución, al acceder al sitio oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a mayor exactitud en la dirección: http://www.yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/diarios/2013/2013-03-30.pdf, se vislumbró que el acuerdo en cuestión fue aprobado por el Congreso del Estado de Yucatán, a través del Decreto número cincuenta de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, publicado mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 327, el día treinta del propio mes y año, que es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforman los artículos 12 fracción I y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2013, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 12.- *El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:*

I. Empréstitos. \$150,000,000.00

Para el ejercicio fiscal 2013 el monto máximo de Endeudamiento neto adicional será de \$126,989,535.44

II. a X.- ...

TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 183,439,231.00

Artículo 13.- *El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2013 será de \$2,158,421,795.00 (Dos mil ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos veintiún mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.).*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida para que contrate y ejerza un empréstito por la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), para pagar hasta por un plazo de 15 años, en apego a lo establecido por el artículo 30 fracción VII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.*

Los recursos obtenidos en dicho empréstito deberán destinarse a la inversión pública productiva que se relaciona en los siguientes proyectos:

- Servicios públicos municipales en materia de drenaje, alumbrado, aseo urbano, mercados, ecología, parques y jardines;*
- Vehículos, maquinaria y equipo de trabajo;*
- Obras públicas en materia de infraestructura, obra civil, construcción de vías terrestres y mantenimiento vial, e*
- Infraestructura en tecnologías de la información y comunicaciones.*

ARTICULO TERCERO.- *Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida a afectar las participaciones derivadas de ingresos federales y estatales que le*

correspondan, o en su caso depositar las participaciones federales en un fideicomiso a fin de establecer un mecanismo de administración y pago con el propósito de garantizar el monto total del empréstito a contratar, por la cantidad de \$ 150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.) para inversión pública productiva, el cual será cubierto y liquidado en un plazo máximo de 15 años.

La afectación señalada en este artículo deberá inscribirse por el titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas conforme al artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. Estas inscripciones se deberán realizar una vez concluida la suscripción de obligaciones.

..."

De la normatividad previamente aludida, así como de la consulta efectuada en las respectivas direcciones de Internet, se desprende lo siguiente:

- Los **empréstitos** o créditos son las operaciones de endeudamiento directo que celebran los Sujetos Obligados.
- **Deuda o deuda pública**, es aquélla que se resulte de operaciones como lo son la contratación de empréstitos o créditos.
- **Deuda Directa**, es la que contraen de manera directa los sujetos obligados.
- **Las Inversiones Públicas Productivas**, son aquéllas destinadas a la construcción de obras públicas, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, o produzcan un incremento en los ingresos de los Sujetos Obligados.
- Corresponde al **Congreso del Estado de Yucatán**, autorizar los montos máximos de endeudamiento neto a los Sujetos Obligados, mismos cuyo ejercicio será autorizado por aquél, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, siempre que se presenten circunstancias que así lo requieran.

- Entre las funciones de los Ayuntamientos, se encuentran negociar, aprobar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de deuda a cargo de los Municipios, así como signar los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos, previa autorización para dicho endeudamiento, e inscribir en el Registro la deuda contraída por el Municipio.
- Los Sujetos Obligados únicamente podrán contratar deuda cuando los recursos obtenidos de la misma se destinen a inversiones destinadas a la construcción de obras públicas, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, o produzcan un incremento en los ingresos de aquéllos; de igual forma, la contratación de la deuda por parte de los Ayuntamientos deberá ser previamente acordada por sus respectivos Cabildos.
- Los Sujetos Obligados para contraer deuda pública, directa o indirecta, deberán presentar al Congreso del Estado de Yucatán una solicitud de autorización acompañada con sus respectivos estados financieros; así también la deuda que contraten los Ayuntamientos deberá estar prevista en la Ley de Ingresos correspondiente.
- Los Sujetos Obligados entre las diversas obligaciones que poseen, se encuentran el registrar la deuda pública que contraten y solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Deuda y Afectaciones del Gobierno del Estado de Yucatán, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Toda deuda contraída por los Sujetos Obligados y las operaciones en las que el Congreso del Estado de Yucatán autorice afectaciones como la garantía, fuente de pago o cualquier otra forma, en relación con obligaciones financieras, deberán inscribirse en los Registros referidos en el punto inmediato anterior, para lo cual el Sujeto Obligado correspondiente deberá solicitar la inscripción de aquélla y anexar la siguiente documentación: **a)** original o copia certificada del documento o contrato en el que conste la deuda contraída por el Sujeto Obligado respectivo, incluyendo si fuera el caso la copia certificada de los títulos de crédito que hayan sido suscritos, así como de las garantías y afectaciones otorgadas con relación a la misma deuda; **b)** original o copia certificada del documento que acredite la autorización del Congreso del Estado de Yucatán; y **c)** copia certificada del acta en la que obre el acuerdo del Cabildo.

- El Ayuntamiento en cuestión, puede percibir **dos clases de ingresos**, los ordinarios y los **extraordinarios**, los primeros son los tributarios o no tributarios, y los segundos, los **no previstos**.
- Que la Ley de Deuda Pública, permite a los Ayuntamientos contraer empréstitos, siempre y cuando se asignen a inversiones productivas; de igual forma, el procedimiento a seguir por parte de los Ayuntamientos que soliciten ingresos extraordinarios, (empréstitos), es el siguiente: **1)** el Cabildo a través de Sesión respectiva acordará la contratación del empréstito; **2)** una vez tomado el referido acuerdo por parte del Cabildo en Sesión, y remitido al Congreso del Estado de Yucatán, éste autorizará o no por acuerdo respectivo el ejercicio de los montos y conceptos del empréstito, que será publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del Decreto conducente; **3)** reunidos los requisitos señalados en los incisos 1) y 2), y una vez prevista la deuda directa (empréstito) en la Ley de Ingresos que corresponda, el Ayuntamiento procederá a suscribir el contrato de crédito para el ejercicio del empréstito fijado; y **4)** finalmente, se realizará la inscripción de dicho contrato ante el Registro Estatal de Deuda y Afectaciones del Gobierno del Estado de Yucatán, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitiendo para tales fines, las documentales relacionadas en los incisos 1), 2) y 3).
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando el resultado en las Actas de Cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados), se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; asimismo, el **Secretario Municipal** será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose que entre sus facultades y obligaciones se encuentran el **estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal**.

- Todas las Sesiones que celebren los Regidores que conforman los Ayuntamientos, son públicas, con excepción de las que puedan alterar el orden público o las que conforme a la Ley de la Materia sean reservadas o confidenciales.
- El **Presidente Municipal** por Ley es quien se encuentra facultado para suscribir junto con el **Secretario Municipal todos los actos y contratos** necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.
- De la adminiculación efectuada a las documentales siguientes: **a)** acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil trece, emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; **b)** Acta de Sesión de dicho acuerdo; y **c)** Decreto número cincuenta, dictado por el Congreso del Estado de Yucatán, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta de marzo del año que transcurre, se reitera la competencia del **Secretario y Presidente Municipal**, para suscribir contratos de crédito; y en adición, la inherente a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, en razón que a ésta, una vez suscrito el contrato inherente al empréstito que nos ocupa por las autoridades previamente invocadas, le fue conferida la realización de los trámites conducentes para proceder a su registro ante el Registro Estatal de Deuda y Afectaciones del Gobierno del Estado de Yucatán, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo anterior, en lo que respecta al contenido de información **1) copia simple del acta o actas de Cabildo en las que se hayan aprobado la realización de obras con el empréstito aprobado por el Congreso del Estado de Yucatán en fecha veintidós de marzo de dos mil trece, publicado el treinta de marzo del año en curso**, se deduce que el Ayuntamiento, en el presente asunto, el de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas, salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando el resultado en las Actas de Cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, **realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de aquéllas y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año;

asimismo, el **Secretario Municipal** será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose que entre sus facultades y obligaciones se encuentran, el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener a su cargo el cuidado del archivo Municipal.

De lo antes expuesto, se discurre que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, debe contar con un libro donde se preserven todas y cada una de las Actas de Cabildo, resultantes de las Sesiones celebradas por el cuerpo colegiado que conforma el citado Ayuntamiento; por lo tanto, en caso de haberse celebrado Sesión o Sesiones de Cabildo en las que se haya determinado la construcción de obras con el monto del empréstito aprobado por el Congreso del Estado de Yucatán, esto es, la cantidad de \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos sin centavos Moneda Nacional) a través del Decreto que emitiera en fecha veintidós de marzo del año dos mil trece, éstas deben obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, quien por sus atribuciones es competente para proceder a su entrega o en su defecto a informar los motivos de su inexistencia.

Ahora, en cuanto al contenido **2) copias del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y la Institución Bancaria con la que se contrató el empréstito de hasta ciento cincuenta millones de pesos, el cual le fue autorizado al Ayuntamiento en cita por el Congreso del Estado de Yucatán, el día veintidós de marzo de dos mil trece y publicado el treinta de marzo del año que transcurre**, se discurre que el documento que es del interés de la recurrente acredita la contratación de una deuda directa, esto es, el empréstito por la cantidad de \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos sin centavos Moneda Nacional), así como la obtención de una línea de crédito, siendo el caso que de la adminiculación efectuada al artículo 55, fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, al acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil trece emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como el Acta de Sesión de misma fecha y el Decreto número cincuenta, realizado por el Congreso del Estado de Yucatán, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta de marzo del año en curso, se desprende por un lado, que los contratos que se celebren por los sujetos obligados, como es el caso particular que nos atañe, con motivo del empréstito por el monto de \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos sin centavos Moneda Nacional),

son firmados conjuntamente por el **Presidente y el Secretario Municipal** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y por otro, que a la **Dirección de Administración de Finanzas y Tesorería Municipal**, a partir de la suscripción del contrato del empréstito que nos ocupa, le fue conferida la realización de los trámites necesarios para proceder a su registro ante el Registro Estatal de Deuda y Afectaciones del Gobierno del Estado de Yucatán, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo que, al ser el deseo de la impetrante obtener el documento a través del cual se hubiere contratado el empréstito en referencia entre el mencionado Ayuntamiento y la Institución Bancaria o Entidad Financiera respectiva, resulta inconcuso que las Unidades Administrativas competentes para detentarlo en sus archivos son el **Secretario y Presidente Municipal, al signar el contrato respectivo, así como la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en cuanto a que una vez suscrito el aludido contrato, efectúa los trámites conducentes para su correspondiente registro, y por ende, dichas autoridades pudieran conocer del contrato requerido.**

En la misma secuela, conviene señalar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que los particulares puedan valorar el desempeño de las autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades desempeñan correctamente las atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; **siendo que en la especie, la entrega del Acta o Actas de Sesión de Cabildo, permitiría a la inconforme conocer los acuerdos tomados por la actual Administración Pública 2012-2015 del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del cuerpo colegiado que le conforma, en relación con las obras aprobadas con motivo del empréstito por la cantidad de \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos sin centavos Moneda Nacional); asimismo, el suministro del contrato celebrado entre el Ayuntamiento en referencia con la correspondiente Institución Bancaria o Entidad Financiera en razón del empréstito en cuestión, facilitaría a la impetrante conocer el documento mediante el cual el Sujeto Obligado contrajo una obligación (deuda directa) con**

determinada Institución Bancaria, así como el desempeño administrativo del mismo; lo anterior, siempre y cuando las documentales antes referidas, esto es, Actas de Sesión de Cabildo y el contrato, correspondientes, no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

En virtud de lo expuesto previamente, es posible concluir que las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes son: en cuanto al contenido **1) copia simple del acta o actas de Cabildo en las que se hayan aprobado la realización de obras con el empréstito aprobado por el Congreso del Estado de Yucatán en fecha veintidós de marzo de dos mil trece, publicado el treinta de marzo del año en curso, el Secretario Municipal,** y en lo que atañe al **2) copias del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y la Institución Bancaria con la que se contrató el empréstito de hasta ciento cincuenta millones de pesos, el cual le fue autorizado al Ayuntamiento en cita por el Congreso del Estado de Yucatán, el día veintidós de marzo de dos mil trece y publicado el treinta de marzo del año que transcurre, el citado Secretario y Presidente Municipal, al signar el contrato, y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en lo que respecta que a partir de la suscripción de dicho contrato, realiza los trámites conducentes para su correspondiente registro.**

OCTAVO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 064-13.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, se advierte que el día quince de julio del año en curso, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de los contenidos de información referidos con antelación, tomando como base a su parecer las respuestas emitidas por la Dirección de Gobernación, el Departamento de Asuntos de Cabildo, la Secretaría Municipal y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la Subdirección de Control Presupuestal, la Subdirección de Fondos Municipales, el Departamento de Egresos, el Departamento de Pagos Electrónicos, Subdirección Jurídica y el Departamento de Normatividad y Contratos, que a su juicio resultaron ser las Unidades Administrativas que pudieren detentar los contenidos de información en

referencia, aduciendo sustancialmente que es inexistente la información en cuestión, en virtud que las aludidas Unidades Administrativas, no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado o aprobado documento alguno que contenga la información solicitada.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadana su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL.”

En el presente asunto, se desprende que la autoridad, en lo que atañe al contenido de información 1), **cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que requirió al **Secretario Municipal del Ayuntamiento en cuestión**, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente para tener bajo su resguardo la información peticionada por la recurrente, tal y como quedó establecido en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, ya que es el encargado de estar presente en todas las Sesiones, elaborar las correspondientes Actas, y tener a su

cargo el cuidado del archivo Municipal, esto, toda vez que en autos obra el oficio de respuesta marcado con el número 284/2013 de fecha primero de julio de dos mil trece, signado por el referido Secretario, a través del cual se pronunció respecto de la búsqueda exhaustiva de la información, precisando que las razones por las cuales la información inherente al contenido **1)**, es decir, *copia simple del acta o actas de Cabildo en las que se hayan aprobado la realización de obras con el empréstito aprobado por el Congreso del Estado de Yucatán en fecha veintidós de marzo de dos mil trece, publicado el treinta de marzo del año en curso*, es inexistente en sus archivos, versa en que no fue recibida, realizada, tramitada, generada, otorgada o autorizada la información en cuestión; respuesta por parte de dicha Unidad Administrativa que resulta acertada, en virtud que es su atribución elaborar las Actas de Sesión y resguardar el archivo Municipal, siendo que al haber manifestado que el contenido en comento es inexistente en sus archivos en razón que no ha sido elaborada, o aprobada Acta de Sesión alguna con las características peticionadas por la ciudadana, resulta inconcuso que no cuenta con ella.

Ahora, respecto al contenido de información **2)**, esto es, *el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y la Institución Bancaria con la que se contrató el empréstito de hasta ciento cincuenta millones de pesos, el cual le fue autorizado al Ayuntamiento en cita por el Congreso del Estado de Yucatán, el día veintidós de marzo de dos mil trece y publicado el treinta de marzo del año que transcurre*, conviene precisar que la autoridad responsable omitió requerir a una de las Unidades Administrativas que resultó competente en la especie; a saber, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; empero, lo anterior no obsta para establecer que cumplió con los aludidos preceptos legales, pues, instó al Secretario Municipal, quien también resultó competente en el presente asunto para poseerla, el cual a su vez mediante oficio marcado con el número 284/2013 de fecha primero de julio del año en curso, en respuesta a la obligada externó que los motivos por los cuales no obra la información del interés de la particular en sus archivos, es por no haberse recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado, documento alguno inherente al contrato del empréstito que nos atañe, situación de la cual es posible desprender que no ha sido celebrado y suscrito el contrato peticionado por la ciudadana, y por ende, resulta ser evidentemente inexistente en sus archivos; consecuentemente, se considera que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la

información han sido agotadas, por lo que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría instar al Presidente Municipal a fin que realizare la búsqueda de dicha información que a todas luces resulta ser evidentemente inexistente.

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número **12/2012**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Consejo General, el cual a la letra dice:

“CRITERIO 12/2012

EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA. EN LOS SUPUESTOS EN QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, EN RAZÓN QUE ASÍ LO DISPONGA EXPRESAMENTE LA LEY, O BIEN, QUE ASÍ SE DESPRENDA DE HECHOS NOTORIOS, NO RESULTARÁ NECESARIO QUE LA UNIDAD DE ACCESO CONSTREÑIDA TOMÉ LAS MEDIDAS QUE JUZGUE PERTINENTES A FIN DE LOCALIZAR EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA EL DOCUMENTO SOLICITADO, PUES RESULTARÍA OCIOSO, CON EFECTOS DILATORIOS, Y A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA, QUE EN DICHS CASOS REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA UBICAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, CUANDO ÉSTA ES NOTORIAMENTE INEXISTENTE, SINO QUE BASTARÁ QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO, PRECISANDO QUE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMANA DE LOS SUPUESTOS PREVIAMENTE MENCIONADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 121/2010, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 126/2010, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 114/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 227/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.”



En mérito de todo lo expuesto, se discurre que el Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada (contenidos 1 y 2), y que al haber emitido la resolución de fecha quince de julio de dos mil trece, con base en las respuestas que le fueron proporcionadas por **el Secretario Municipal** en cuanto a dichos contenidos, la misma resulta procedente.

Con independencia de lo anterior, se advierte que la autoridad obligada requirió también a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, de cuya respuesta reseñada mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 541/13, de fecha dos de julio del año que transcurre, que en su parte medular refiere: "...QUE, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A ESTA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EN ESTA DIRECCIÓN NO SE HA RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, Y/O AUTORIZADO DOCUMENTO ALGUNO RELACIONADO CON LA COPIA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LA INSTITUCIÓN BANCARIA..., TODA VEZ QUE DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE.", se desprende que la información atinente al contenido 2), es decir, *el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y la Institución Bancaria con la que se contrató el empréstito de hasta ciento cincuenta millones de pesos, el cual le fue autorizado al Ayuntamiento en cita por el Congreso del Estado de Yucatán, el día veintidós de marzo de dos mil trece y publicado el treinta de marzo del año que transcurre*, si bien a la fecha de la realización de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, a saber, veintisiete de junio del presente año, no existía, lo cierto es que se estaba tramitando, esto es, se encontraba en vías de elaboración; en tal virtud, y atento al apartado Séptimo del acuerdo de fecha siete de marzo emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de Sesión de misma fecha, en el que se estableció que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, resultó competente para que una vez suscrito el contrato del empréstito que nos atañe, efectuara los trámites necesarios para el registro correspondiente del mismo, en la especie, se toman por ciertas sus manifestaciones, y en consecuencia, se arriba a la

conclusión que el contrato en cuestión a la fecha de la emisión de la presente definitiva, ya podría encontrarse suscrito, y por ende, en los archivos del Ayuntamiento en cita.

NOVENO.- Con todo, se **confirma** la determinación de fecha quince de julio del año en curso, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Asimismo, si a la fecha de la notificación de la presente determinación existiere la información peticionada por la particular, inherente al contenido **2) copias del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y la Institución Bancaria con la que se contrató el empréstito de hasta ciento cincuenta millones de pesos, el cual le fue autorizado al Ayuntamiento en cita por el Congreso del Estado de Yucatán, el día veintidós de marzo de dos mil trece y publicado el treinta de marzo del año que transcurre**, la Unidad de Acceso constreñida, tomando en cuenta que el derecho consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho fundamental elevado a garantía individual que permite a la ciudadanía disponer de la información suficiente que le permita llegar al conocimiento de la realidad nacional, y constituye una de las bases de sustentación de la democracia como sistema de vida, **en aras de la transparencia** y de así considerarlo procedente podrá proporcionar a la recurrente, la información solicitada, elaborando para ello en términos del ordinal 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, una versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, atendiendo a los numerales 13 y 17 de la Ley en cita (similar criterio ha sido sustentado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 121/2010, en el que resultó también como Sujeto Obligado el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán); siendo que de optar por dicha entrega, deberá proceder conforme a derecho.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

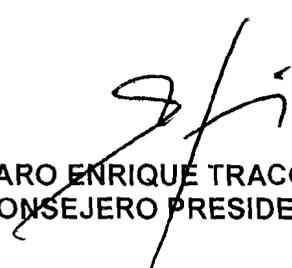
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se

confirma la determinación de fecha quince de julio de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, con base en lo establecido en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

TERCERO.- Cúmplase.

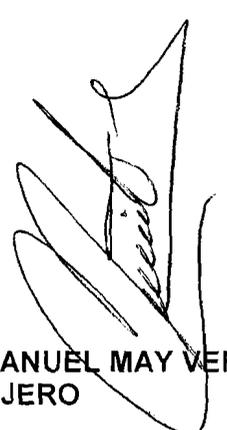
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y 8, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del tres de diciembre de dos mil trece. -----



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO